

ANEXO I

Llorente & Cuenca, S.A.

Propuesta de acuerdos Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 27 de abril de 2022

A continuación, se transcribe literalmente el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas:

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado que refleja los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estado de flujos de efectivo y Memoria), Informes de Gestión e Informes de los auditores correspondientes al ejercicio social 2021, tanto de la Sociedad como del grupo consolidado.

Aprobar las Cuentas Anuales Individuales y Consolidadas de Llorente & Cuenca, S.A. (la "Sociedad" "LLYC"), comprensivas de Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión individual y el Consolidado, correspondientes al ejercicio que se cerró el pasado 31 de diciembre de 2021, formulados y firmados por todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad con fecha 28 de febrero de 2022, previo informe de la Comisión de Auditoría, y que han sido debidamente auditados por los auditores de cuentas de la Sociedad.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, del Estado de Información no Financiera correspondiente al ejercicio social 2021.

Aprobar el Estado de Información no Financiera del Grupo Llorente & Cuenca (LLYC), correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2021

Tercero.- Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2021.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y la del Presidente y Consejero Delegado, durante el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, a la vista de los Informes de Gestión individual y consolidado que, previamente, se someten a aprobación y que han sido puestos a disposición de los accionistas y que, de acuerdo con los términos de la convocatoria, aquéllos que lo hubieren solicitado han podido obtener de forma inmediata y gratuita y examinar en las oficinas de la Sociedad.

Cuarto.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2021.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2021, por importe de OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS ONCE EUROS

CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS DE EUROS (811.211,81 €) de pérdidas, de forma que el resultado se aplique de la siguiente manera:

Aplicación	
A Reservas	-811.211,81
Total	-811.211,81

Quinto.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de distribución de un dividendo extraordinario con cargo a la reserva de prima de emisión.

Aprobar el reparto de un dividendo mediante la devolución de prima de emisión, por un importe bruto global de 1.491790,08 euros (0,132 euros por cada acción en circulación), de forma proporcional al capital desembolsado.

Se deja constancia expresa de que, a fecha de hoy, existen reservas disponibles suficientes para acordar el presente reparto y de que, a los efectos del artículo 273.2 de la Ley de Sociedades de Capital, el valor del patrimonio neto de la Sociedad no resulta, a consecuencia del reparto, inferior al capital social. Asimismo, se hace constar que el presente acuerdo no contraviene disposiciones previstas legal o estatutariamente.

Este dividendo extraordinario será pagado el 15 de julio de 2022, mediante transferencia bancaria.

El reparto del dividendo previsto en el presente acuerdo se efectuará a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (IBERCLEAR), facultándose a tal efecto al Presidente del Consejo de Administración para que designe, en su caso, a la entidad que deba actuar como agente de pago y realice las demás actuaciones necesarias o convenientes para el buen fin del reparto.

Sexto.- Examen y aprobación, en su caso, de un plan de incentivos (Stock Options) mediante opciones sobre acciones de la Sociedad, ligado a la consecución de determinados objetivos y a la evolución de la cotización de las acciones de la Sociedad en el BME Growth, dirigido a determinados directivos, así como la delegación en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para implementar, desarrollar, formalizar y ejecutar dicho plan de incentivos.

Aprobar, previo acuerdo del Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de la Comisión de Auditoría, el establecimiento de un plan de incentivos denominado Plan de Stock Options 1/2024 con el objetivo de retribuir a los ejecutivos que sean designados beneficiarios (el "**Plan de Stock Options**"), con arreglo a los siguientes términos:

- **Beneficiarios:** serán beneficiarios del Plan de Stock Options aquellos directivos de Grupo LLYC que designe el Consejo de Administración de la Sociedad.
- **Propósito:** el Plan de Options tiene por objeto retribuir a los beneficiarios por su contribución a la obtención de resultados positivos por parte de Grupo LLYC y por

su decisiva aportación a la creación de valor para los accionistas de LLYC desde su admisión a negociación en el BME Growth.

- **Asignación de opciones:** el Consejo de Administración asignará un determinado número de opciones a cada beneficiario, otorgando cada opción el derecho, en caso de que se cumplan los requisitos para su ejercicio, a adquirir una acción de LLYC a 9,39-€/acción, esto es, el precio de admisión a cotización en el BME Growth de las acciones de LLYC.
- **Número de acciones asignadas al Plan de Options:** el número de acciones objeto del Plan de Options es de 349.187 acciones, equivalente al 3% del capital social de la Sociedad.
- **Requisitos para el derecho a ejercitar las opciones:** corresponde al Consejo de Administración establecer los requisitos determinantes del devengo del derecho al ejercicio de las mismas; en todo caso, dichos requisitos estarán vinculados a la permanencia ininterrumpida de cada beneficiario como empleado de Grupo LLYC hasta el momento del ejercicio de las opciones y a la consecución de los objetivos de negocio y revalorización de la cotización de las acciones de la Sociedad en el BME Growth determinados por el Consejo de Administración de la Sociedad.
- **Ejercicio de las opciones:** en caso de devengo del derecho a ejercitar las opciones, los beneficiarios del Plan de Options podrán adquirir las acciones de la Sociedad que les correspondan, por un precio de 9,39-€/acción, mediante compra a la propia Sociedad de acciones en autocartera o mediante la suscripción de acciones de LLYC de nueva emisión en una ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente.

El Consejo de Administración determinará el momento en que deba tener lugar la adquisición de las acciones en virtud del ejercicio de las opciones que, en todo caso, será antes del fin del ejercicio 2025.

El Consejo de Administración de la Sociedad podrá optar por comunicar a los beneficiarios otros procedimientos alternativos de ejercicio de las opciones (por ejemplo, por liquidación por diferencias) siempre que con éstos considere que se alcanzan los objetivos perseguidos por el Plan de Options.

- **Delegación de facultades:** delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, cuantas facultades fueran precisas para implementar, desarrollar, ejecutar y abonar el Plan de Options, adoptando cualesquiera acuerdos y firmando cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o apropiados para su plena efectividad, incluyendo, pero no limitado a, las siguientes facultades:
 - a) Designar a los beneficiarios y determinar sus asignaciones, estableciendo, en su caso, condiciones adicionales a cumplir por los beneficiarios, pudiendo incluso revocar, en su caso, cuando proceda, las designaciones y asignaciones previamente realizadas.
 - b) Fijar los términos y condiciones del Plan de Options en todo lo no previsto en el presente acuerdo, en particular y, sin carácter limitativo, establecer los parámetros, indicadores o coeficientes de los que dependerá el devengo del derecho al ejercicio de las opciones.

- c) Decidir no ejecutar o dejar sin efecto total o parcialmente el Plan de Options.
- d) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones, documentos, públicos o privados, y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución o liquidación del Plan de Options, incluyendo, en caso de ser necesario, las correspondientes comunicaciones previas y folletos informativos.
- e) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en el marco del Plan de Options.
- f) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo o entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener las autorizaciones o verificaciones necesarias para la implantación, ejecución o liquidación del Plan de Options, con la consiguiente entrega de las acciones de la Sociedad en caso de ejercicio de las opciones por los beneficiarios de conformidad con el Plan de Options.
- g) Designar, en su caso, a la entidad o entidades bancarias que deban prestar sus servicios a la Sociedad en relación con la formalización y administración del Plan de Options y negociar, pactar y suscribir los correspondientes contratos con la entidad o entidades bancarias así seleccionadas, así como aquellos otros contratos o acuerdos que sean convenientes con cualesquiera otras entidades y, en su caso, con los beneficiarios, para la ejecución del Plan de Options, en los términos y condiciones que estime adecuados.
- h) Evaluar el grado de consecución de los objetivos a los que se vincule el cumplimiento del Plan de Options y proceder a su liquidación, para lo que podrá contar, en su caso, con el asesoramiento de terceros.
- i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan de Options.
- j) Adaptar el contenido del Plan de Options a las circunstancias y operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia, en los términos y condiciones que se consideren necesarios o convenientes en cada momento para mantener la finalidad del Plan de Options, incluyendo los correspondientes ajustes en la entrega de las acciones como consecuencia de cambios en el valor nominal de las acciones, cambios en la estructura del capital de la Sociedad u otras operaciones societarias.
- k) Y, en general, realizar cuantas actuaciones, adoptar cuantas decisiones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan de Options y de los acuerdos anteriormente adoptados.

Séptimo.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación en el Consejo de Administración de la Sociedad, con expresa facultad de sustitución, de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión, en los términos, condiciones y plazos previstos en el artículo 297.1.b) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("Ley de Sociedades de Capital"), con delegación de la facultad de excluir, en

su caso, el derecho de suscripción preferente, hasta un límite del tres por ciento (3%) del capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de acordar el aumento de capital social. El aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a cinco (5) años desde la fecha de adopción del presente acuerdo, en una o varias veces, y hasta el importe nominal máximo equivalente al 3% del Capital Social actual, es decir, por debajo en todo caso del límite máximo legalmente permitido, mediante la emisión de nuevas acciones, tanto ordinarias como sin voto, privilegiadas o rescatables, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, el contravalor de la ampliación o ampliaciones de capital podrá consistir en la transformación de reservas de libre disposición, en cuyo caso la ampliación o ampliaciones de capital podrán realizarse mediante el aumento del valor nominal de las acciones existentes.

Esta autorización al Consejo de Administración se extenderá, con la mayor amplitud admisible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, a la fijación de los términos y condiciones de cada aumento de capital que se decida realizar al amparo de la misma, incluyendo, a título meramente enunciativo, y entre otras, la facultad de prever la suscripción incompleta de cada acuerdo de aumento de capital y de solicitar la admisión a negociación en el BME de las nuevas acciones que se emitan o, en caso de modificación del valor nominal de las ya emitidas, su exclusión y nueva admisión, cumpliendo las normas que resulten aplicables en el BME en relación con la contratación, permanencia y exclusión de negociación, y solicitar la inclusión de las nuevas acciones en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (Iberclear)..

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 308 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, expresamente se concede al Consejo de Administración la facultad de excluir hasta un límite del 3% del Capital Social actual, es decir, por debajo en todo caso del límite máximo permitido por la Ley, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente de todas o cualesquiera de las emisiones con cargo a aportaciones dinerarias que acordase realizar en virtud de la presente autorización, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, y siempre que el valor nominal de las acciones a emitir, más la prima de emisión, en su caso, se corresponda con el valor razonable de las acciones de la sociedad que resulte del informe que, a petición del Consejo de Administración, deberá elaborar un auditor de cuentas distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, nombrado a estos efectos por el Registro Mercantil en cada ocasión en que se hiciese uso de la facultad de exclusión del derecho de suscripción preferente que se le confiere.

El aumento de capital traerá, en su caso, como consecuencia obligatoria, la modificación del artículo 6 de los Estatutos Sociales, para que el mismo refleje la cifra exacta del capital social existente en cada momento, facultad que también se delega en el Consejo de Administración a estos efectos.

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para ejecutar, en su más amplio sentido, el presente acuerdo y para que, a su vez, pueda delegar la autorización a favor del Consejero

Delegado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 249 bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital.

Octavo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de autorización al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución, para que pueda adquirir directa o indirectamente acciones propias con arreglo a los límites y requisitos establecidos en los artículos 146 y siguientes y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del presente acuerdo.

Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias de Llorente & Cuenca, S.A. por parte de la propia Sociedad, al amparo de lo previsto en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, con los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación vigente en cada momento y en los términos siguientes:

Modalidades de adquisición: las adquisiciones podrán realizarse únicamente por la Sociedad, y no indirectamente a través de sociedades de su grupo, y podrán formalizarse, en una o varias veces, mediante compraventa, permuta o cualquier otro negocio jurídico válido en Derecho.

Número máximo de acciones que se pueden adquirir: el valor nominal de las acciones cuya adquisición se autoriza no excederá, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquiriente y sus filiales y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, del diez por ciento del capital suscrito (509 LSC).

Contravalor máximo y mínimo: el precio de adquisición por acción será como mínimo el valor nominal y como máximo el de cotización en la fecha de adquisición.

Duración de la autorización: la autorización se otorga por un plazo de cinco años.

Expresamente se hace constar que las acciones que se adquieran como consecuencia de la presente autorización podrán destinarse tanto a su enajenación o amortización como a la aplicación de los sistemas retributivos contemplados en el párrafo tercero de la letra a) del número 1º del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital o para la cobertura de cualquier plan de incentivos basado en acciones o vinculado al capital social.

En particular, en el marco de esta autorización para adquirir acciones propias, el Consejo de Administración podrá acordar la puesta en marcha de un programa de recompra de acciones propias dirigido a todos los accionistas, al amparo del artículo 5 del Reglamento (UE) N° 596/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se completa el Reglamento sobre el abuso de mercado en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las condiciones aplicables a los programas de recompra y a las medidas de estabilización o conforme a otro mecanismo con similar finalidad. Dicho programa de recompra podrá tener como finalidad cualquiera de las establecidas en la normativa vigente, incluyendo una posterior reducción del capital social de la Sociedad mediante la amortización de las acciones adquiridas, previo acuerdo de la junta general de accionistas que se celebre con posterioridad a la finalización del correspondiente programa.

Autorizar, asimismo, al Consejo de Administración para ejecutar, en su más amplio sentido, el presente acuerdo y para que, a su vez, pueda delegar la autorización a favor del Consejero Delegado, en virtud de lo dispuesto por el artículo 249 bis. l) de la Ley de Sociedades de Capital.

Noveno.- Examen y aprobación, en su caso, de la delegación de facultades para formalizar y elevar a público y llevar a cabo todos los actos necesarios para la inscripción, en su caso, de los acuerdos contenidos en el acta de la sesión, así como para efectuar el preceptivo depósito de cuentas.

Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con capacidad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en el Secretario no consejero, y con toda la amplitud que fuera necesaria en derecho, para ejecutar los acuerdos adoptados, pudiendo a tal efecto:

- Desarrollar, aclarar, precisar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas o aquellos que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorgaran en ejecución de los mismos y, de modo particular, cuantas omisiones, defectos o errores, de fondo o de forma, impidieran el acceso de dichos acuerdos al Registro Mercantil.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General Ordinaria de Accionistas, realizando cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes a dicho fin y otorgando cuantos documentos públicos o privados se estimarán necesarios o convenientes para la más plena eficacia de estos acuerdos.
- Determinar, en definitiva, todas las demás circunstancias que fueran precisas, adoptando y ejecutando los acuerdos necesarios y publicando los anuncios que fueran pertinentes a los efectos previstos en la ley, así como formalizando los documentos precisos y cumplimentando cuantos trámites fueran oportunos, procediendo al cumplimiento de cuantos requisitos sean necesarios de acuerdo con la ley para la más plena ejecución de lo acordado por esta Junta General Ordinaria de Accionistas.